



COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE DE BANCO DE CREDITO BALEAR, S.A.

Madrid, 24 de mayo de 2004

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Paseo de la Castellana, 19
28046 MADRID

Muy señores nuestros:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y por el Reglamento Interno de Conducta GBPE, por medio de la presente procedemos a comunicarles la siguiente **DECISIÓN RELEVANTE** adoptada por los órganos de gobierno de la entidad:

El Consejo de Administración de Banco de Crédito Balear ha acordado convocar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la entidad, que se celebrará en Palma de Mallorca el día 22 de junio de 2004 a las 13.00 horas, en primera convocatoria. Se adjunta a los efectos oportunos copia de la convocatoria.

Atentamente,

Jesús Platero Paz
Secretario del Consejo de Administración

BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A.
CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

El Consejo de Administración ha acordado convocar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para el día 22 de junio de 2004, a las 13.00 horas en Palma de Mallorca, Plaza de España nº 1, en primera convocatoria, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Aprobación de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de pérdidas y ganancias y Memoria), del informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado de Banco de Crédito Balear, así como de la gestión social, todo ello correspondiente al ejercicio 2003.
2. Cese, elección, ratificación y reelección de consejeros.
3. Reelección de Auditores de Cuentas para la revisión y auditoría legal de los estados financieros del Banco.
4. Modificación de los artículos 14º y 17º de los Estatutos Sociales para su adaptación a la Ley 26/2003, de 17 de julio, y del artículo 21º para su adaptación a la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y para la creación de la figura del Vicesecretario del Consejo de Administración.
5. Aprobación del Reglamento de la Junta General. Información a la Junta sobre el Reglamento del Consejo.
6. Autorización para adquirir acciones propias, dentro de las condiciones que permite la Ley, y para proceder a su amortización con cargo a los recursos propios y consiguiente reducción del capital social.
7. Traspaso de reservas de libre disposición a un fondo especial destinado a cubrir las necesidades financieras derivadas de la realización de eventuales planes extraordinarios de jubilaciones anticipadas, en la cuantía y en los términos que sean autorizados, en su caso, por el Banco de España.
8. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para la formalización, interpretación, subsanación y ejecución más plena de los acuerdos que adopte la Junta General.

Los señores accionistas tienen derecho a examinar y obtener en el domicilio social (Plaza de España nº 1 de Palma de Mallorca) así como en la web institucional <http://www.bancocreditobalear.es> las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, y el Informe de los Auditores de Cuentas; así como el texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas, el Informe de los Administradores sobre las mismas, el texto íntegro del Reglamento de la Junta General que se somete a la conformidad de la Junta y el del Reglamento del Consejo de Administración del que se informará a la Junta. Los señores accionistas pueden pedir la entrega o el envío inmediato y gratuito de dichos documentos.

El Secretario del Consejo de Administración.

Jesús Platero Paz.



COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE DE BANCO DE CREDITO BALEAR, S.A.

Madrid, 24 de mayo de 2004

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Paseo de la Castellana, 19
28046 MADRID

Muy señores nuestros:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y por el Reglamento Interno de Conducta GBPE, por medio de la presente procedemos a comunicarles la siguiente **DECISIÓN RELEVANTE** adoptada por los órganos de gobierno de la entidad:

El Consejo de Administración de Banco de Crédito Balear remite las propuestas de acuerdos que somete a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la entidad, que se celebrará en Palma de Mallorca, el día 22 de junio de 2004 a las 13.00 horas, en primera convocatoria.

Atentamente,

Jesús Platero Paz
Secretario del Consejo de Administración



PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A. SOMETE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EN PALMA DE MALLORCA EL 22 DE JUNIO DE 2004

PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A. SOMETE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EN PALMA DE MALLORCA EL 22 DE JUNIO DE 2004

1º Aprobación de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de pérdidas y ganancias y Memoria), del Informe de Gestión y de la propuesta de aplicación del resultado de Banco de Crédito Balear, así como de la gestión social, todo ello correspondiente al ejercicio 2003.

Propuesta: Aprobar las cuentas anuales (Balance, Cuenta de pérdidas y ganancias y Memoria), el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de Banco de Crédito Balear, así como la gestión social, correspondientes al ejercicio 2003.

Las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio 2003, formuladas por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 30 de marzo de 2004, son las que constan en el Informe Anual. La propuesta de distribución de los beneficios de 2003 del Banco de Crédito Balear, S.A. es la siguiente:

	Euros
Beneficio Neto del ejercicio	22.418.727
Remanente del ejercicio anterior	742
Total distribuible	22.419.469
Dividendo activo	9.472.813
Fondos de reserva voluntarios	12.946.656
Remanente a cuenta nueva	0

2º Cese, elección, ratificación, y reelección de consejeros.

Propuesta: Aceptar la renuncia presentada por el consejero y Secretario del Consejo de Administración Don Jesús Platero Paz como consecuencia de su jubilación, destacando que haya permanecido en el ejercicio de sus cargos hasta la celebración de esta Junta General Ordinaria, así como la valiosa contribución a la administración social desempeñada por el consejero saliente, manifestando asimismo el agradecimiento expreso del Consejo de Administración por los servicios prestados al Banco durante los años en los que ha formado parte del citado órgano.

Una vez oída la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses del Grupo Banco Popular, se propone el nombramiento de D. Eric Gancedo Holmer, como consejero, por el plazo estatutario de cinco años.

Asimismo, una vez oída la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses del Grupo Banco Popular, se propone la reelección de los restantes miembros del Consejo de Administración.

3º Reelección de Auditores de Cuentas para la revisión y auditoría legal de los estados financieros del Banco.

Propuesta: De conformidad con la propuesta emitida por el Comité de Auditoría, asumida por el Consejo de Administración, y de acuerdo con lo establecido en el art. 204 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, reelegir a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditores de los estados financieros del Banco por el plazo legal de un año.

4º Modificación de los artículos 14º y 17º de los Estatutos Sociales para su adaptación a la Ley 26/2003, de 17 de julio, y del artículo 21º para su adaptación a la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y para la creación de la figura del Vicesecretario del Consejo de Administración.

Propuesta: Con la finalidad de adaptar a la calificación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía la modificación del artículo 21° de los Estatutos Sociales, adoptada en la Junta General Ordinaria de 25 de abril de 2003 con la finalidad de incorporar las disposiciones introducidas por el artículo 47 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, sobre Medidas de Reforma del Sistema Financiero, estableciendo el número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento del Comité de Auditoría, se propone una nueva redacción del citado artículo 21° de los Estatutos Sociales, que se transcribe a continuación y que básicamente se diferencia de la anterior en que el citado Comité estará integrado por un mínimo de tres consejeros y un máximo de cuatro, cuando en la acordada en la Junta de 2003 se fijó exclusivamente un mínimo de dos miembros:

Artículo 21°.- *El Consejo, en su caso, podrá designar de su seno un Presidente, un Vicepresidente, una Comisión Ejecutiva, otras Comisiones y uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En caso de ausencia del Presidente será sustituido por el Vicepresidente, si lo hubiera, o por el miembro del Consejo que éste último designe.*

También podrá el Consejo designar entre sus miembros un Secretario o hacer tal nombramiento a favor de persona extraña al mismo o a la Sociedad. En defecto de tal nombramiento o por ausencia del nombrado, desempeñará el cargo de Secretario el vocal más joven de los asistentes a la reunión de que se trate.

El Consejo de Administración deberá designar un Comité de Auditoría.

El Comité estará integrado por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cuatro, mayoritariamente no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, debiendo elegirse por el propio Consejo su Presidente entre dichos consejeros no ejecutivos, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. La duración del cargo de los restantes miembros del Comité será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos de igual duración. Los miembros del Comité cesarán cuando cesen en su condición de consejeros.

El Comité se reunirá cuantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros, celebrando como mínimo dos reuniones al año. También se reunirá cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes o la formulación de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.

El Comité podrá requerir la asistencia a sus reuniones de los auditores de cuentas y de cualquiera de los miembros del equipo de dirección o del personal del Banco, con fines informativos.

El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces.

El Comité tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.

Las competencias mínimas del Comité de Auditoría serán las siguientes:

1. *Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
2. *Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento del Auditor de Cuentas externo.*
3. *Supervisar los servicios de auditoría interna.*
4. *Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la sociedad.*
5. *Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*

Asimismo, con la finalidad de adaptar los Estatutos Sociales a las disposiciones contenidas en los artículos 105.4, 106.2 y 112 de la Ley de Sociedades Anónimas, en la nueva redacción introducida por la Ley 26/2003, de 17 de julio (por la que se modifican la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas), **se propone** modificar los artículos 14º y 17º de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo quedarán con la siguiente redacción:

Artículo 14º.- *Las Juntas Generales se compondrán por los accionistas que posean, como mínimo, el uno por mil del capital social. Los accionistas que posean menor cantidad podrán hacerse representar por otro accionista con derecho de asistencia, o por cualquiera de los que al agruparse integren el mínimo antes fijado.*

Para asistir a las Juntas Generales, los accionistas se proveerán de una tarjeta de admisión nominativa y personal, en la que conste el número de acciones inscritas a su favor o representadas y el número de votos que a ellas corresponden. A estos efectos, los accionistas deberán tener inscritas sus acciones en los respectivos registros con cinco días al menos de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta General, no pudiendo cancelar estas inscripciones hasta el día siguiente a aquél en el que la Junta tenga lugar.

La representación de los accionistas con derecho de asistencia se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente. La facultad de los accionistas que tengan derecho de asistencia de hacerse representar en la Junta General por persona no accionista queda limitada a los supuestos en que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional, con excepción de las personas jurídicas, que podrán designar sus propios representantes aunque éstos no reúnan la condición de socios.

La representación podrá también conferirse por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 17º de los Estatutos Sociales.

El Presidente podrá autorizar la asistencia e intervención en las Juntas Generales a los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Artículo 17º.- Los acuerdos de las Juntas Generales se adoptarán con las mayorías legalmente establecidas, reconociéndose un voto por cada acción.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y la normativa de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración.

A tal efecto, se faculta al Consejo de Administración para desarrollar y complementar la regulación de la delegación y el ejercicio del derecho de voto mediante sistemas de comunicación a distancia establecidos en el Reglamento de la Junta General, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que lo hagan posible, así como para determinar, según el estado y seguridad de las comunicaciones, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto mediante estos sistemas.

En todo caso, el voto emitido mediante sistemas de comunicación a distancia se considerará automáticamente revocado por la asistencia del accionista a la Junta General.

Las votaciones serán públicas, excepto en aquellos supuestos en que la presidencia decida la emisión por papeletas, o cuando así lo acuerde la Junta General a instancia de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

En cuanto al derecho de información de los accionistas, se estará a lo establecido en la Ley.

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por 100 del Capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el Capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del Capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán ser adoptados válidamente con el voto favorable de los dos tercios del Capital presente o representado en la Junta.

De cada Junta General se levantará un acta, que se consignará en el libro de actas correspondiente y que firmarán el Presidente y el Secretario.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Por último, con la finalidad de dotar de una mayor relevancia a la Secretaría del Consejo de Administración y de reforzar su independencia y estabilidad en el ejercicio de sus funciones de velar por: (i) la legalidad formal y material de las actuaciones del consejo, (ii) la observancia de los principios de gobierno corporativo, (iii) la correcta información de los consejeros y (iv) el buen desarrollo de las sesiones del Consejo, **se propone** la regulación de la figura del Vicesecretario del Consejo de Administración, que sustituirá al Secretario en caso de ausencia, modificando la redacción del segundo párrafo del artículo 21º de los Estatutos Sociales que quedará en lo sucesivo con la siguiente redacción:

Artículo 21º.- *El Consejo, en su caso, podrá designar de su seno un Presidente, un Vicepresidente, una Comisión Ejecutiva, otras Comisiones y uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En caso de ausencia del Presidente será sustituido por el Vicepresidente, si lo hubiere, o por el miembro del Consejo que éste último designe.*

También podrá el Consejo, designar entre sus miembros un Secretario o hacer tal nombramiento a favor de persona extraña al mismo o a la Sociedad y designar un Vicesecretario, quien sustituirá al Secretario en caso de ausencia.

El Consejo de Administración deberá designar un Comité de Auditoría.

El Comité estará integrado por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cuatro, mayoritariamente no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, debiendo elegirse por el propio Consejo su Presidente entre dichos consejeros no ejecutivos, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. La duración del cargo de los restantes miembros del Comité será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos de igual duración. Los miembros del Comité cesarán cuando cesen en su condición de consejeros.

El Comité se reunirá cuantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros, celebrando como mínimo dos reuniones al año. También se reunirá cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes o la formulación de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.

El Comité podrá requerir la asistencia a sus reuniones de los auditores de cuentas y de cualquiera de los miembros del equipo de dirección o del personal del Banco, con fines informativos.

El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces.

El Comité tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.

Las competencias mínimas del Comité de Auditoría serán las siguientes:

1. *Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
2. *Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento del Auditor de Cuentas externo.*
3. *Supervisar los servicios de auditoría interna.*
4. *Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la sociedad.*
5. *Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*

Las modificaciones estatutarias derivadas del presente acuerdo quedan sometidas a la condición suspensiva de su autorización administrativa, en los términos previstos por el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito.

5º Aprobación del Reglamento de la Junta General. Información a la Junta sobre el Reglamento del Consejo.

Propuesta: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores, en su redacción introducida por la Ley 26/2003, de 17 de julio, aprobar un Reglamento específico para la Junta General con el texto que se reproduce en documento adjunto al acta.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores, en su redacción introducida por la Ley 26/2003, de 17 de julio, informar a la Junta General que el Consejo de Administración aprobó en su sesión celebrada el 30 de marzo de 2004 su Reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento.

6º Autorización para adquirir acciones propias, dentro de las condiciones que permite la Ley, y para proceder a su amortización con cargo a los recursos propios y consiguiente reducción del capital social.

Propuesta: Autorizar y facultar al Consejo de Administración del Banco de Crédito Balear, así como a los órganos de administración de aquellas sociedades respecto de las cuales el Banco de Crédito Balear tenga la consideración de sociedad dominante para adquirir, bajo las modalidades que admita la ley, las acciones del Banco de Crédito Balear y su sociedad dominante, dentro de los límites y con los requisitos que se enuncian seguidamente:

- * Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose al de las que ya posean el Banco y sus sociedades filiales y, en su caso, la sociedad dominante y sus filiales, no exceda, en cada momento, del 5% del capital social.
- * Que el Banco, y en su caso, su sociedad dominante tengan capacidad para dotar la reserva indisponible prescrita en la Ley para estos casos sin disminuir el capital ni las reservas legal o estatutariamente indisponibles.
- * Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- * Que los precios mínimo y máximo de adquisición no excedan de un 20% de reducción o incremento del valor de cotización correspondiente a la sesión de Bolsa del día en que se efectúe la compra.

Esta autorización, que se concede por el plazo máximo legal, se entiende sin perjuicio de los supuestos contemplados en la ley como de libre adquisición.

Se autoriza igualmente al Consejo de Administración para la enajenación de las acciones propias adquiridas o que puedan adquirirse en el futuro así como para proceder a su amortización con cargo a los recursos propios y efectuar la consiguiente reducción del capital y modificación estatutaria, por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes, en una o varias veces y siempre dentro del plazo máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de celebración de la Junta, adaptando la redacción del artículo final de los estatutos sociales al nuevo capital resultante.

La autorización realizada por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de 2003 continuará vigente hasta su sustitución efectiva por la nueva delegación.

7º Traspaso de reservas de libre disposición a un fondo especial destinado a cubrir las necesidades financieras derivadas de la realización de eventuales planes extraordinarios de jubilaciones anticipadas, en la cuantía y en los términos que sean autorizados, en su caso, por el Banco de España.

Propuesta: Traspasar reservas de libre disposición a un fondo especial destinado a cubrir las necesidades financieras derivadas de la realización de eventuales planes extraordinarios de jubilaciones anticipadas diseñados por el Consejo de Administración, en la cuantía y en los términos que sean autorizados, en su caso, por el Banco de España.

8º Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para la formalización, interpretación, subsanación y ejecución más plena de los acuerdos que adopte la Junta General.

Propuesta: Delegar en el Consejo de Administración las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, concediendo la capacidad de sustituir éstas facultades en las personas que el Consejo estime conveniente, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte del Banco de España, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Registro Mercantil o cualquier otro organismo público o privado. A tales efectos, podrán formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar en el más amplio sentido los acuerdos adoptados por la Junta General hasta dejarlos inscritos en los correspondientes registros, así como rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente.

Asimismo, se propone facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario Público y otorgue o firme las correspondientes escrituras públicas necesarias o convenientes en las que solemnice y formalice los precedentes acuerdos, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos en los correspondientes Registros, de forma parcial si ello fuera procedente, así como para que cualquiera de ellos pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las rectificaciones que suponga la calificación verbal o escrita del señor Registrador Mercantil.
